

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga firmado por el Sr. Gefe político de esta Provincia y franco de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA

CIRCULAR NUMERO 9.

Real orden sobre que el presupuesto de Gracia y Justicia empiece á regir desde 1º del corriente Octubre, con otras varias reglas sobre dicho presupuesto.

Copia.— Ministerio de Gracia y Justicia.— Remito á V. de Real orden dos ejemplares del presupuesto de este Ministerio para el año presente, ajustado á la ley que tambien acompaña y autoriza al Gobierno para ponerlo en observancia.

Ante todas cosas conviene tener entendido que el actual presupuesto aprobado por la ley de 27 de Julio último, empieza á regir desde 1º de Octubre de este año. Pero atendidas varias y poderosas razones de equidad, ha tenido á bien disponer S. M. que todas y cualquiera mesadas que despues de la citada fecha perciban los Magistrados, les sean entregadas sin los descuentos de que se les exime por el presupuesto, en el concepto de que de las cantidades que por razon de dichos descuentos debian desmembrarse de las mesadas correspondientes á la época anterior al 27 de Julio, se les tendrá cuenta para rebajárselas en el modo y forma que se establecerá cuando se pongan al corriente en el pago de sus sueldos.

Debiendo suprimirse la primera plaza que llegue á vacar de Fiscal del supremo Tribunal de Justicia se escusará reemplazar al Agente Fiscal que primero faltase, en cuyo caso le sustituirá uno de los otros cuatro, arreglando entre sí los Fiscales el servicio de los Agentes restantes. Tampoco se proveerán las dos primeras plazas de Porteros del Tribunal supremo que vacasen, porque deben suprimirse.

Cuando en cualquier Tribunal ocurriese algun gasto preciso que no esté señalado en el presupuesto, no siendo urgente, pedirá el Tribunal la autorizacion competente del Gobierno, manifestando los motivos que hagan necesario el gasto, los datos oportunos para apreciar esta necesidad y la estimacion de su importe. Si el

gasto fuese de tal urgencia que no admita dilacion sin considerable peligro, lo autorizará el Tribunal dando seguidamente cuenta al Gobierno con la indicada manifestacion de motivos y datos. A esta última clase pertenecen los gastos de quitar y poner el suplicio, y los extraordinarios que causan las ejecuciones que se verifican fuera de la residencia del Tribunal; y desde luego autorizarán las Audiencias estos gastos, reclamando de los Intendentes la cantidad necesaria á cuenta del imprevisto de este Ministerio quien hace con este fin la oportuna comunicacion al de Hacienda. Pero tambien deben procurar los Tribunales fijar del modo posible estos gastos, reducirlos á una cantidad moderada y uniforme en consideracion á la razonable dotacion que por el presupuesto se señala á los ejecutores.

Si ocurriese la necesidad de hacer alguna obra que por su importancia no pueda costearse del fondo correspondiente á la asignacion ordinaria, se instruirá expediente en que se insertará la tasacion pericial, se oirá al representante de la Hacienda pública; y obtenida la aprobacion de S. M. por el Ministerio de Gracia y Justicia, se procederá á la subasta, con citacion del indicado representante de la Hacienda.

Los Tribunales continuarán rindiendo las cuentas anualmente en la forma que está prevenido. En los Juzgados de primera instancia llevará el escribano mas antiguo la cuenta del presupuesto en un libro foliado: los pagos se harán en virtud de libramiento del Juez, quien concluido el año, remitirá en todo el mes de Enero inmediato, la cuenta formada por dicho escribano y con su visto bueno, á la Audiencia, debiendo enviar ademas de la cuenta principal, acompañada de los comprobantes, una copia de la cuenta solamente; la Audiencia remitirá el principal al Tribunal mayor de Cuentas, y la copia á este Ministerio con sus observaciones. Estos gastos se pagarán por los pueblos, segun está mandado, hasta el 1º de Octubre en que empieza á regir el presupuesto.

Siempre que se verifique la necesidad de nombrar algun Magistrado ó Juez en Comision, lo avisará la Audiencia respectiva á este Ministerio con la debida expresion.

Por ahora, y hasta que de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion se comuniquen las oportunas instruc-

ciones, se entenderán armoniosamente los Tribunales y Jueces con los Administradores de correos para el recibo franco de la correspondencia de oficio y la certificación gratuita de los pliegos en que convenga esta diligencia, siendo escusado escitar su delicadeza para que se anticipen á ofrecer todas las precauciones que prevengan toda sospecha de abuso. Del mismo modo se entenderán con las Oficinas de Hacienda pública para percibir el papel sellado de oficio que hubiesen menester para el servicio público. Habiéndose ya asignado en el presupuesto la cantidad necesaria para completar las dotaciones de los tasadores repartidores, cesará la retribución con que el Tribunal supremo les acudían los Relatores y Escribanos de Cámara, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento del propio Tribunal, como también en cualquiera Audiencia en que se hubiese establecido aquella retribución á virtud de lo prevenido en sus Ordenanzas.

También deben cesar desde 1.º de Noviembre de percibir derechos los Agentes Fiscales que hasta aquí los percibían, pues que el presupuesto ha fijado su dotación uniforme y suficiente. Los Escribientes de las Secretarías de los Tribunales asignados en el presupuesto, deben ser nombrados por los Secretarios á satisfacción de los Tribunales mismos.

El nombramiento de los Oficiales de Archivo se lo reserva S. M.; pero los Tribunales al dar cuenta de las plazas de esta clase que hubieren de proveerse, podrán proponer las personas que hayan contraído méritos, con la debida espresion de estos. Para la primera provision de estas plazas deberán además los Tribunales manifestar á este Ministerio si actualmente hay alguno ó algunos que ejerzan iguales funciones y merezcan continuar.

Los Alguaciles actuales de los Juzgados de primera instancia serán conservados, si no lo desmerecieren, en cuanto quepa su número en el prefijado por el presupuesto; los que hubiesen de nombrarse hasta el completo del número señalado en el presupuesto serán elejidos por el Juez, quien dará cuenta á la Audiencia para su aprobación. Si hubiese algunos escedentes, se determinará en igual forma los que deban dejar de percibir sueldo. Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos consiguientes; debiendo darme aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1838. = Domingo María Ruiz de la Vega. - Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

El presupuesto de que trata la inserta Real orden comprende entre otras las disposiciones generales cuyo tenor es el siguiente:

3.ª Se entregará franca la correspondencia de oficio dirigida al supremo Tribunal de Justicia, al especial de las Ordenes, á las Audiencias territoriales y á los Juzgados de primera instancia.

También se certificarán gratuitamente por las Oficinas de Correos los pliegos de oficio que remitan los mismos Tribunales ó Juzgados, cuando estos así lo ordenen.

4.ª Se entregará gratuitamente á dichos Tribunales y Juzgados para las Oficinas de la Hacienda pública el papel sellado necesario para el despacho de sus respectivos negocios de oficio.

Ultimo particular de la 6.ª disposicion. El Gobierno dictará las disposiciones oportunas para evitar todo abuso ó fraude en este punto y en el del artículo anterior.

Los Tribunales y Juzgados rendirán cuenta de la cantidad que se les consigna para gastos interiores, en la forma que determine el Gobierno.

La cantidad que en el presupuesto se consigna á los Juzgados de primera instancia, de término, es la de ochocientos reales; igual cantidad para los de ascenso, y

cuatrocientos reales para los de entrada.

Además se señalan para los Juzgados de término tres Alguaciles, dotados cada uno con mil quinientos reales, igual número de funcionarios de esta clase en los de ascenso con mil cuatrocientos; y dos en los de entrada con mil ciento.

Cuya Real orden, ley y presupuesto que acompaña, se mandó por el Tribunal en providencia de 22 del actual, obedecer, guardar y cumplir, y que se circulase la primera con las disposiciones que quedan insertas en los Boletines oficiales de Provincia, para conocimiento y gobierno de los Jueces de primera instancia y demas personas que comprenden.

Es copia de sus originales de que certifico. Cáceres 26 de Octubre de 1838. = D. Juan Becerra Jimenez.

CIRCULAR NUMERO 10.

Real decreto haciendo saber que la Suprema inspeccion de las cañadas y demas caminos pastoriles del Reino, corresponde á la Superintendencia general de caminos.

Copia. - Ministerio de Gracia y Justicia. - El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 de Setiembre último, dijo al de Gracia y Justicia, lo siguiente: - Excmo. señor: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: - Teniendo presente que por Real resolución de 16 de Febrero de 1835, quedó suprimido el Tribunal de escepcion del Honrado Concejo de la Mesta, á quien competía la especial proteccion de las cañadas, cordeles y demas servidumbres para el paso de los ganados; si bien provisionalmente ha continuado con este encargo la Presidencia de la Asociacion general de ganaderos, como una de las atribuciones gubernativas que se declararon en Real orden de 15 de Julio de 1836; y debiendo quedar definitivamente encomendada esta parte de la administracion pública á las dependencias establecidas para los ramos generales de la misma naturaleza, he tepido á bien mandar que la Suprema inspeccion de las cañadas Reales y demas caminos pastoriles de todo el Reino, con sus descansaderos, abrevaderos y demas servidumbres públicas de los ganados, corresponde á la Superintendencia general de caminos unida al Ministerio de la Gobernacion de la Península y sus dependencias; las cuales como parte de su instituto, deberán cuidar de la conservacion y libre uso de las tales cañadas y servidumbres anejas, del mismo modo que lo hacen de los caminos comunes y con arreglo á las Ordenanzas generales y reglamentos de ambos ramos y á las leyes que rigen en la materia, especialmente los decretos de las Cortes de 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, en la parte que estan restablecidos por mi Real decreto de 23 de Setiembre de 1836, haciéndolas cumplir y ejecutar por medio de las Autoridades principales y locales, y de los funcionarios destinados al efecto. - Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para los efectos oportunos en ese Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1838. = El Subsecretario, Ventura Gonzalez Romero. - Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya Real orden se mandó por este Tribunal en providencia de 20 del actual, obedecer, guardar y cumplir, y que se comunicase á los Jueces de primera instancia del territorio, por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 24 de Octubre de 1838. = D. Juan Becerra Jimenez.

Real orden para que los Tribunales no destinen ni remitan á las provincias de Ultramar, personas que hayan pertenecido á las facciones y puedan comprometer la tranquilidad de aquellas Provincias.

Copia. - Ministerio de Gracia y Justicia. - Por el Ministerio de la Guerra se me comunica la Real orden expedida en 24 de Setiembre último, para que los Tribunales no destinen, ni se remitan á las posesiones de Ultramar, personas que por haber pertenecido á las facciones del Pretendiente, puedan comprometer el sosiego de aquellos paises, á no ser que por espresa Real orden se determine, en la inteligencia de que quedan autorizados los Capitanes generales de aquellas posesiones para no admitir en ellas y devolver á los puntos de su procedencia, á todos aquellos que contra el espíritu de esta disposicion sean destinados á las mismas. Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos consiguientes, sin perjuicio de lo que sobre éste particular está ya encargado anteriormente con el mismo fin á que se dirige la citada Real resolucion de 24 de Setiembre. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1838. = Ruiz de la Vega. - Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya Real orden se mandó por el Tribunal en 20 del actual, obedecer, guardar y cumplir, y que se comunicase á los Jueces de primera instancia del territorio, por medio de los Boletines oficiales de ambas Provincias.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 24 de Octubre de 1838. = D. Juan Becerra Jimenez.

ANUNCIO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Busca y captura de dos rematados del depósito correccional de Córdoba.

El Sr. Gefe político de Córdoba me comunica con fecha 11 del actual lo siguiente:

«El dia 10 del corriente desertaron de este depósito correccional los confinados Mariano Gonzalez y Hermógenes Serrano, cuyas señas van anotadas al márgen.

Yo espero del acreditado celo de V. S. se servirá dar las órdenes oportunas para su captura, por si se presentasen en esa Provincia de su digno cargo, y que me avisarán del resultado.»

Por consecuencia encargo á todas las Justicias y demas á quien corresponda, estén á la mira y vigilen cuidadosamente á fin de conseguir la captura de los dos confinados á que se hace referencia en el inserto, cuyas señas se estampan á continuacion, si es que dichos sujetos vagan por alguno de los pueblos; y si tuviese efecto su captura los remitirán con toda seguridad por tránsitos de Justicia á disposicion del Gefe político de aquella Provincia; dándome aviso en tal caso de haberlo verificado. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 25 de Octubre de 1838. = Ramon Ceruti. - Señores Alcaldes constitucionales de.....

Señas. - Mariano Gonzalez: edad 25 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo negro, ojos id., nariz ancha, boca regular, barba clara, cara ancha, color trigueño.

Id. de Hermógenes Serrano: edad 19 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., nariz regular, boca id., barba poca, cara regular, color trigueño.

ÍNDICE DE OCTUBRE

de las Reales órdenes, decretos y demas circulares superiores insertas en este Boletín oficial, ó sea desde el número 118, hasta el 130, ambos inclusives.

Fólios.

Boletín oficial número 118. Instruccion que S. M. se ha servido aprobar para el mejor orden en el suministro de las raciones de campaña que se señalan á los Generales, Gefes, Oficiales é individuos de tropa de las diferentes armas del Ejército; á los empleados en el Cuerpo de Administracion y en el de Sanidad militar, y á los demas funcionarios de Guerra mientras se hallen sirviendo en los Ejércitos de operaciones. 535

Circular para el pronto pago de los suministros que estan señalados á los pueblos 538

Núm. 119. Circular para el nombramiento de un encargado de Montes en cada partido. 539

Real orden mandando que un libro que se ha impreso en Valencia con el título de *Instruccion de Infanteria y recopilacion de penas militares* no se considere auténtico ni regir como tal en caso alguno. idem

Id. para que no se dé curso á las solicitudes sobre plazas supernumerarias de Subtenientes de Milicias Provinciales 540

Núm. 120. Circular para que los pueblos que se espresan satisfagan en la Comision-Pagaduría del Gobierno político de Salamanca, lo que adeudan por la contribucion del camino de Burgos á Bercedo. 543

Circular recordando á los Ayuntamientos por última vez la remesa de cuentas de Propios con sus contingentes, y lo que adeuden por el Boletín oficial idem

Núm. 121. Circular pidiendo noticia de quienes sean los sugetos que forman las Juntas de Beneficencia, y que se establezca dicha Junta en el pueblo que no lo esté. 547

Real orden nombrando al General Latre, Director general del cuerpo de Estado mayor del Ejército. idem

Id. nombrando al General Van-Halen, Capitan general de los Distritos de Aragon, Valencia y Murcia. idem

Núm. 122. Circular para que no se les exija á los militares retirados mas carga vecinal que la de alojamientos, y en caso de alarma en el pueblo se presenten estos los primeros á prestar su apoyo á la Autoridad militar ó local 551

Núm. 124. Circular para la captura de unos ladrones. 559

Circular previniendo á las Justicias la dacion de partes al Comandante general interino de esta Provincia, cuando ocurra novedad con la presentacion en los pueblos de alguna gavilla latrofaciosa. idem

Otra reencargando la mas puntual observancia de la Real orden de 18 de Agosto último, sobre pasaportes y pases dentro del radio de 8 leguas. idem

Instruccion para la distribucion de las dos terceras partes del impuesto decimal aplicado en este año al culto, clero y demas partícipes designados por la ley de 30 de Junio próximo pasado 560

Real orden para la requisicion de caballos. *Boletín extraordinario del dia 18.*

Otra sobre indemnizaciones. *Idem.*

Núm. 125. Real orden sobre alumnos para la escuela normal. 563

Real orden mandando se proceda al recojido de un

- libro impreso con el título de *Instrucción de Infantería y recopilación de penas militares*.idem
 Otra sobre Juntas de distribución mensual de los fondos del Tesoro que se gradúan disponibles. 564
 Otra sobre la requisición de caballos. 565
 Núm. 126. Circular sobre Montes. 567
 Circular sobre que los Ayuntamientos establezcan la escuela primaria elemental completa. 568
 Real orden quedando S. M. satisfecha de la conducta militar que observó el Marqués de Rodil desde el 20 de Setiembre de 1836 hasta que cesó, en los mandos que le fueron conferidos en 16 del mismo mes y año. 568
 Otra para que los tenedores de libranzas sobre cualquiera de los ramos del Estado, las presenten al cobro.idem
 Núm. 127. Real orden é Instrucción para la recaudación de las Penas de Cámara impuestas por la Jurisdicción ordinaria, intervención de sus productos, y aplicación de ellos en parte de pago del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. 571
 Real orden para que la fuerza armada auxilie á los Intendentes en la cobranza de las contribuciones, si fuese necesario. 572
 Núm. 128. Real orden mandando que en los Periódicos oficiales se use del Escudo de las armas Nacionales. 575
 Real orden sobre Instrucción primaria.idem
 Circular para que los pueblos que hayan pagado en las Juntas de Subsistencias el impuesto por Compañías de Seguridad, remitan los recibos parciales para que se les espidan las cartas de pago. 576
 Real orden de 8 de Octubre de 1838, fijando la época en que deben admitirse á los Ayuntamientos los billetes de la anticipación que hubiesen recibido antes del Real decreto de 31 de Agosto último.idem
 Núm. 129. Real decreto confiriendo en propiedad el Ministerio de la Gobernación de la Península á D. Alberto Valdric. 579
 Real decreto nombrando Ministro de la Guerra al General Alaix, y para su desempeño durante la ausencia de dicho señor, al General Ferraz.idem
 Real orden manifestando S. M. al Ministro interino de la Guerra y Marina, quedar satisfecha del desempeño de ambos cargos durante el tiempo que han estado á su cuidado.idem
 Núm. 130. Real orden sobre que el presupuesto de Gracia y Justicia empiece á regir desde 1º del corriente Octubre, con otras varias reglas sobre dicho presupuesto. 583
 Real decreto haciendo saber que la Suprema inspección de las cañadas y demas caminos pastoriles del Reino, corresponde á la Superintendencia general de caminos. 584
 Real orden para que los Tribunales no destinen ni remitan á las provincias de Ultramar, personas que hayan pertenecido á las facciones y puedan comprometer la tranquilidad de aquellas provincias. 585

Comisión principal y Contaduría de Arbitrios de Amortización de esta Provincia.

Continúan los muebles, efectos y demas enseres recojidos del convento de Guadalupe.

Sigue el REFECTORIO.

En el cuerpo del refectorio.

- Un cuadro grandísimo que representa la cena del Sr. Diez y siete jarras de vidriado, usadas.
 Treinta y cuatro tazas, usadas.
 Diez y seis saleros de corcho y madera, viejos.
 Siete tablas de manteles, bastante usados, algunos rotos
 Seis mesas sostenidas por columnas de piedra, con cincuenta y un cajones pequeños, con cerradura y sin ellas.
 Veinte y ocho mordazas de hierro con badana forradas, para sujetar los manteles.
 Tres velones de metal, usados.
 Un cuadro grande con la efigie de nuestro Señor.
 Dos candeleros de madera, viejos.
 Unas espaviladeras de cobre.

En la Cátedra de lectura.

- La regla de S. Agustin.
 El floy Santorun, sin principio ni fin.
 Estravagantes de S. Gerónimo.
 Otras del Abate Ludovico Ubrosio, con otros seis libros devotos como fray Luis de Granada, vida devota &c.
 Un arca larga sin llave.
 Una silla de madera.
 Un facistol de hierro.
 Un candelero de hierro con cuatro mecheros.
 Dos campanillas de bronce pendientes de las mesas.
 Cinco manteles viejos y súcios, en el cuarto de arriba.
 Un arcon grande con ocho cajones.
 Una corza de bronce.
 Un cubo de id.
 Nueve platillos chicos.
 Un cubito de bronce ó cobre como de fuente.
 Otro cubo con tres figuras ignorando su destino.
 Tres candeleros grandes de hierro.

En unas varandillas ya suficial.

- Un arcon grande, sin cerradura.
 Dos rodajas de esteras.
 Una banasta.
 Tres cartones grandes.
 Una cesta ó cobanillo grande.
 Cinco vinagreras.
 Un incensario de palo.
 Una palmatoria de hierro
 Treinta y cuatro platillos bastos.

En una alacena.

- Cinco saleros de corcho.
 Dos id. de madera, nuevos.
 Cinco tapaderas nuevas, de palo.
 Una matrícula de los religiosos.
 Una varilla de hierro.
 Una id. de palo.
 La lámpara de refectorio, y una taza metal, antigua.

Molino del estanque.

- Un cántaro de cobre.
 Un caldero de id.
 Un peso de balanzas y una pesa de dos libras y media de hierro.
 Una pesa de piedra de grano, de cinco arrobas y media.
 Una palanca de hierro.
 Seis picaderas. (Se continuará.)